



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2023-00551-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
Demandado:	JENNYFER ALEXANDRA CAICEDO VELEZ C.C 1.114.819.147
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 2729
Fecha:	Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6**. en contra de **JENNYFER ALEXANDRA CAICEDO VELEZ C.C 1.114.819.147**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **KLU-150**, marca RENAULT, línea LOGAN FAMILIER, modelo 2012, color ROJO PAVOT, servicio PARTICULAR, # MOTOR A710UH86030 # DE CHASIS 9FBLSRACDCM010557, propietario actual **JENNYFER ALEXANDRA CAICEDO VELEZ C.C 1.114.819.147**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6**.

4º RECONOCER personería a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**
T.P # 68.298 C.S.J, como apoderada de la parte actora, en los términos y
conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2023-00551-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 128
Hoy, 25 DE AGOSTO DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2023-00538-00
Demandante:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, NIT. 900.628.110- 3
Demandado:	JULIAN ALBERTO LOPEZ RENDON, CC. NO. 1.107.085.456
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 2734
Fecha:	Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, NIT. 900.628.110- 3**. en contra de **JULIAN ALBERTO LOPEZ RENDON, CC. No. 1.107.085.456**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **KPW-359**, marca VOLKSWAGEN, línea GOL TRENDLINE, modelo 2022, color GRIS PLATINO METALICO, servicio PARTICULAR, # MOTOR CFZU98357 # DE CHASIS 9BWAB45U0NT042648, propietario actual **JULIAN ALBERTO LOPEZ RENDON, CC. NO. 1.107.085.456**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, NIT. 900.628.110- 3**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a

fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado,
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, NIT. 900.628.110- 3.

4º RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA T.P**
129.978 C.S.J, como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme
a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2023-00538-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 128
Hoy, 25 DE AGOSTO DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Verbal - Restitución Inmueble Arrendado
Radicación:	760014003014-2023-00574-00
Demandante:	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A, NIT 900.127.527-0
Demandado:	DANIELA JOHANA ESTACIO VALENCIA, CC. NO. 1.010.049.483
Auto Interlocutorio	Nro. 2741
Fecha:	Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por **UNISA UNION INMOBILIARIA S.A, NIT 900.127.527-0**, en contra de **DANIELA JOHANA ESTACIO VALENCIA, CC. NO. 1.010.049.483**.
2. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.
4. Reconocer personería a la doctora **JULIANA RODAS BARRAGAN**, abogada en ejercicio con T.P. No. 134.028 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2023-00574-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 128
Hoy, 25 DE AGOSTO DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	760014003014-2023-00540-00
Demandante:	DANIEL ENRIQUE ANGULO RAMOS CC. 5.317.610 Y ORTENCIA JUSTA ANGULO RAMOS CC. 27.404.804
Causante:	TILDO ABAD ANGULO RODRÍGUEZ C.C. No. 6.237.900 Y AMADA EDITA RAMOS ANGULO, CC No. 27.407.732
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 2728
Fecha:	Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Sucesión, se tiene que en auto del 24 de julio de 2023 se inadmitió la demanda por dos causales que fueron efectivamente subsanadas, sin embargo, el despacho omitió en dicho momento que el apoderado allega como prueba del fallecimiento del señor TILDO ABAD ANGULO RODRÍGUEZ un certificado de defunción de la parroquia san José obrero, no obstante, la prueba de la defunción está constituida únicamente por el registro civil de defunción expedido por la autoridad de registro competente, por lo tanto, el actor deberá allegar el documento idóneo conforme al decreto 1260 de 1970, sin que se pueda admitir la demanda de la manera requerida.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR de nuevo la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 128
Hoy, 25 DE AGOSTO DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informando que los señores **ELIANA PATRICIA CERQUERA GUERRERO** y **OSCAR ALBERTO CERQUERA GUERRERO**, solicitan que sean reconocidos como sucesores procesales y herederos en representación de su madre **VIRGINIA GUERRERO OROZCO**. Provea.

Cali, 15 de agosto de 2023.-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	760014003014-2021-00272-00
Solicitante:	CAROL YANETH CERQUERA GUERRERO
Causante:	ENEYDA OROZCO AGUIRRE
Auto Interlocutorio:	Nro. 2675
Fecha:	Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Del escrito que antecede, observa el despacho que los señores **ELIANA PATRICIA CERQUERA GUERRERO** y **OSCAR ALBERTO CERQUERA GUERRERO**, mediante escritos del 13 de junio de 2023 remitido al correo del despacho, hacen la manifestación de que aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 491 del Cgp y numeral 4° del artículo 488 ibidem y además obra solicitud de reconocimiento como sucesores procesales de la señora VIRGINIA GUERRERO OROZCO y quienes actúan además como herederos por representación de su madre VIRGINIA GUERRERO OROZCO.

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, manifiesta:

***"Artículo 68. Sucesión Procesal.** Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente".

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone:

"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. *Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención".*

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento de la solicitante VIRGINIA GUERRERO OROZCO, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo al expediente, así como también se acredita el vínculo existente de esta con los señores **ELIANA PATRICIA CERQUERA GUERRERO** y **OSCAR ALBERTO CERQUERA GUERRERO**, como consta en los Registros Civil de Nacimiento, a su vez adjunto al memorial en comento, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesal de la solicitante a partir de este momento, quien asumirán el proceso en el estado en que se encuentra y actuarán en calidad de solicitantes, aunado a ello, entraran a heredar por derecho de representación por pre-muerte de su madre y sucesora **VIRGINIA GUERRERO OROZCO**, en calidad de hija de la causante.

De otra parte, quien actuaba como apoderado judicial de la solicitante y difunta señora **VIRGINIA GUERRERO OROZCO**, manifiesta que el juzgado en el auto No. 1756 del 30 de mayo de 2023, omitió en la parte resolutive reconocer personaría al Dr. YAMIR SÁNCHEZ POTOSI y además no se pronunció sobre la revocatoria del poder otorgado al profesional **DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta que los sucesores de la mandante señora **VIRGINIA GUERRERO OROZCO**, designaron otro apoderado para el presente asunto, por lo que se hace necesario aclarar la mencionada providencia.

Ahora bien, antes de entrar a pronunciarse sobre la revocatoria de poder al profesional en derecho **DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ**, se hace necesario que los herederos y sucesores procesales **ELIANA PATRICIA CERQUERA GUERRERO** y **OSCAR ALBERTO CERQUERA GUERRERO**, manifiesten al despacho si desean que el citado profesional continúe con el mandato judicial o pretenden designar a otro apoderado judicial, como quiera que, al Dr. YAMIR SÁNCHEZ POTOSI, solo le fue concedido poder para representar los intereses de la heredera **CAROL YANETH CERQUERA GUERRERO**.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como **SUCESORES PROCESALES** a los señores **ELIANA PATRICIA CERQUERA GUERRERO** y **OSCAR ALBERTO CERQUERA GUERRERO** de la señora **VIRGINIA GUERRERO OROZCO** (Q. E. P. D.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por esta a través de su mandatario judicial, de conformidad con el artículo 68 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER a los señores **ELIANA PATRICIA CERQUERA GUERRERO** y **OSCAR ALBERTO CERQUERA GUERRERO**, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 55.174.140 y 94.062.537, como herederos en representación de su madre **VIRGINIA GUERRERO OROZCO**, fallecida el 27 de noviembre de 2022, quien tenía la calidad de hija de la causante ENEYDA OROZCO AGUIRRE, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ACLARAR el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1756 del 30 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que se **RECONOCE PERSONERIA** amplia y suficiente al doctor YAMIR SÁNCHEZ POTOSI, quien se identifica con la T.P. Nro. 395.251, expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la SUCESORA PROCESAL **señora CAROL YANETH CERQUERA GUERRERO**, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

QUINTO: Antes de proveer sobre la revocatoria de poder al profesional en derecho **DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ**, se requiere a los sucesores procesales señores ELIANA PATRICIA CERQUERA GUERRERO y OSCAR ALBERTO CERQUERA GUERRERO como herederos en representación de su madre VIRGINIA GUERRERO OROZCO que, dentro de la ejecutoria de la presente providencia, presente ante este Juzgado, escrito mediante el cual hacen la manifestación respecto a que si desean que el citado profesional continúe con el mandato judicial o pretenden designar a otro apoderado judicial, como quiera que, al Dr. YAMIR SÁNCHEZ POTOSI, solo le fue concedido poder para representar los intereses de la heredera **CAROL YANETH CERQUERA GUERRERO**.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 128
Hoy, 25 DE AGOSTO DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez, con el presente proceso.
Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00269-00
Demandante:	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - CODISTRIBUCIONES NIT: 800.202.433-5.
Demandado:	NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ CC. 31.139.809
Auto Interlocutorio:	Nro. 2756
Fecha:	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante escrito la demandada NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ, solicita la devolución de los dineros descontados por cuenta del presente proceso, y teniendo en cuenta que, el despacho observa que en el asunto bajo estudio mediante auto Nro. 750 del 9 de marzo de 2023, se ordenó **LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en su contra, por haberse acordado en el acta del acuerdo de pago en el trámite de insolvencia y la devolución de los depósitos judiciales, por concepto de los valores retenidos por embargo a la demandada NANCY STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ, que le han descontado y le sigan descontado hasta que se perfeccione el desembargo,** y existiendo depósitos judiciales, se procederá a la entrega de los títulos a favor de la demandada, conforme a lo pedido por la misma.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002921286 del 9 de mayo de 2023, para un total de \$614.358,00 a la demandada NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.139.809, así:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31139809 Nombre NANCY STELLA MUNOZ RODRIGUEZ

Número de Títulos 23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
486030002870520	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2021	04/05/2023	\$ 514.204,00
486030002881095	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2021	04/05/2023	\$ 514.204,00
486030002893378	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	18/09/2021	04/05/2023	\$ 514.204,00
486030002898995	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	04/05/2023	\$ 514.204,00
486030002710608	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	03/11/2021	04/05/2023	\$ 514.204,00
486030002720889	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2021	04/05/2023	\$ 514.204,00
486030002732844	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2022	04/05/2023	\$ 514.204,00
486030002742343	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2022	04/05/2023	\$ 514.204,00
486030002754107	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2022	04/05/2023	\$ 572.001,00
486030002764278	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2022	04/05/2023	\$ 543.103,00
486030002774981	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2022	04/05/2023	\$ 543.103,00
486030002785423	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2022	04/05/2023	\$ 543.103,00
486030002795547	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2022	04/05/2023	\$ 543.103,00
486030002809118	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2022	04/05/2023	\$ 543.103,00
486030002819079	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2022	04/05/2023	\$ 543.103,00
486030002830660	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2022	04/05/2023	\$ 543.103,00
486030002843750	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2022	04/05/2023	\$ 543.103,00
486030002858867	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2022	04/05/2023	\$ 543.103,00
486030002871425	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2023	04/05/2023	\$ 543.103,00
486030002884095	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2023	04/05/2023	\$ 543.103,00
486030002897997	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2023	04/05/2023	\$ 685.813,00
486030002910101	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2023	04/05/2023	\$ 614.358,00
486030002921286	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 614.358,00

Total Valor \$ 12.574.095,00

SEGUNDO: EJECUTORIADA la providencia elabórense las órdenes de pago respectivas mediante el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a fin de que su beneficiaria pueda reclamar su pago directamente en la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 128

Hoy, 25 DE AGOSTO DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-0113-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP. NIT No. 900.295.270-2
Demandados:	DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO. C.C. No. 29.539.362
Auto Interlocutorio:	Nro. 2758
Fecha:	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito la demandada DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, solicita la devolución de los dineros descontados por cuenta del presente proceso correspondiente los meses de junio y julio, teniendo en cuenta que, en el asunto bajo estudio se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 3495 del 3 de noviembre de 2022.

Revisado el expediente, este despacho observa que es improcedente la petición, habida cuenta que, consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que no existe ningún título a favor de ella, como quiera que, ya le fueron pagados los que en su momento le fueron retenidos por cuenta de este proceso hasta el mes de junio de 2023, motivo por el cual habrá de despacharse desfavorablemente el pedimento elevado.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

NEGAR LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES solicitados por la parte demandada, conforme a lo anteriormente expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 128
Hoy, 25 DE AGOSTO DE 2023, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, 23 de agosto de 2023.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 2755
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD 2020-00534
Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante escrito anterior, la señora CARMEN EDILMA NARVAEZ DE GIRALDO en calidad de cesionaria de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., manifiesta que confiere poder al doctor MAURICIO MARTINEZ, con T.P. 332.752 del C.S.J., para que la represente en el proceso.

Así mismo el togado solicita realizar un control de legalidad, ya que en el auto admisorio de la demanda quedo un error en el número de identificación de la insolvente, la señora KATHERINE HOME CUBIDES, el cual aparece como 16.603.911, y en realidad la insolvente se identifica con el número de cedula 67.007.973, ocasiono que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias De Cali, no remitiera el proceso hacia su despacho continuando con la competencia y en consecuencia profiriera el auto No. 1465 del 06 de junio de 2023. Mediante el cual declaró la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Para resolver se considera:

Referente a que, por error de este despacho, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias De Cali, no remitiera un proceso hacia este despacho continuando con la competencia y en consecuencia profiriera el auto No. 1465 del 06 de junio de 2023, mediante el cual declaro la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, no se comparte dicha apreciación, ya que antes de decretar la apertura de la liquidación patrimonial, la NOTARÍA SEXTA DE CALI, informó a todos los juzgados sobre la insolvencia de persona natural no comerciante de la señora KATERINE HOME CUBIDES, se identifica con la C.C. 67.007.973, por dicha razón, todos los procesos debieron estar suspendidos a la luz de lo previsto en los Art. 545 y 548 del Código General del Proceso.

Ahora, verificado el error en el número de cedula de la insolvente, tenemos que nos encontramos en un error aritmético y para tal fin el artículo 286 del Código General del Proceso, señala: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*".

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, por haberse incurrido en un error aritmético se corrige el auto admisorio No. 2113 del 24 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que la insolvente señora **KATERINE HOME CUBIDES, se identifica con la C.C. 67.007.973**, y no como se indicó.

2º.-Librar nuevamente las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio No. 2113 del 24 de noviembre de 2020, con la aclaración de que la señora KATERINE HOME CUBIDES, se identifica con la C.C. 67.007.973.

3º.-Librese oficio directamente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias De Cali, indicándole que la señora KATERINE HOME CUBIDES, se identifica con la C.C. 67.007.973, fue admitida en insolvencia el día 16 de enero de 2020, en la Notaría 6 de Cali y el día 14 de septiembre de 2020, se declaró el fracaso de la negociación de deudas y por auto admisorio No. 2113 del 24 de noviembre de 2020, este despacho decreto la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora KATERINE HOME CUBIDES, C.C. 67.007.973, la cual se encuentra en trámite. Lo anterior, para que sea tenido en cuenta en el proceso ejecutivo con radicación No. 76-001-3103-009-2018-00216-00 en contra de la señora KATHERINE HOME CUBIDES.

4º.- RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al Doctor. MAURICIO MARTINEZ, con T.P. 332.752, expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la señora CARMEN EDILMA NARVAEZ DE GIRALDO en calidad de cesionaria de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 128
Hoy, 25 DE AGOSTO DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA